



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

“PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI”

DFZ-2025-3337-X-NE

	Nombre
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (UF).

1.1 ANTECEDENTES GENERALES.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Puerto Punta Caullahuapi (en adelante “el Puerto”)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Construcción
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino a Chiquihue km. 4,6
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Puerto Punta Caullahuapi S.A.	RUT o RUN: 76.116.759-6
Domicilio titular(es): Camino a Chiquihue km. 4,6, Puerto Montt	Correo electrónico: jarancia@tmpatagonia.cl
	Teléfono: (+5 69) 77641849
Identificación representante(s) legal(es): Juan Arancibia Krebs	RUT o RUN: 8.875.248-1
Domicilio representante(s) legal(es): Camino a Chiquihue km. 4,6, Puerto Montt	Correo electrónico: jarancia@tmpatagonia.cl y vtorres@tmpatagonia.cl
	Teléfono: (+5 69) 77641849



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia N°	Región	Año
15-X-2025	Los Lagos	2025

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1.1 DOCUMENTOS REVISADOS.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Carta s/n de 05.11.2025.	TM Patagonia	- Presentó recurso de reposición a la Res. Ex. SMA N° 113/2025 que amplió plazo de entrega, en base a solicitud del titular. - Lo anterior, resuelto según la Res. Ex. SMA N° 114/2025. (Anexo 1).
2	Carta s/n de 25.11.2025, y Anexos.	TM Patagonia	- En respuesta a Res. Ex. SMA N° 108/2025 que requirió información al titular. - Res. Ex. SMA N° 113/2025, amplió plazo de entrega. (Anexo 1).
3	Carta s/n de 19.01.2026, y Anexos.	TM Patagonia	Complementa informe de medición de ruido en respuesta a Res. Ex. SMA N° 108/2025. (Anexo 1).



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1																		
EXIGENCIA(S)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1.																			
Hechos constatados:																			
- Inspección SMA 21.10.2025 (Anexo 2):																			
Estación 1. Puerto Caullahuapi.																			
Se inició fiscalización ambiental, evidenciando faenas de construcción de la ampliación del citado puerto, con la emisión de ruido generado por grúas (neumática y oruga); generadores eléctricos (4); movimiento de maquinaria pesada, y el uso de un martinete para el hincado de pilotes en la zona marina, que soportaran el nuevo muelle (faena de "INKA").																			



Además al interior, se realizan faenas de oxicorte de fierros y esmerilado de pilotes.

Titular informó que el término de las faenas de construcción, estaban estimadas para mayo de 2026, además de indicar que cada determinado periodo, realizan pavimentación del sector, donde transitan mayormente camiones de carga de cemento (“mixer”).

- Inspección ETFA - SMA 12.11.2025 (Anexo 2):

Estación 2. Receptor 1.

- Junto a personal de ETFA SEMAM, y en presencia de representante del titular, se inició fiscalización ambiental, verificando que la UF denunciada se encontraba en plena operación.
- Se calibró el sonómetro marca Larson, modelo LXT1, con calibrador misma marca, modelo CAL:200.
- Se ingresó a predio de receptor, la que se encuentra en altura de una ladera de cerro, compuesta de placas de fibrocemento y de 1 piso, donde habitaban 3 personas, una de las cuales en estado de embarazo.
- Se percibió auditivamente el ruido de la UF denunciada, compuesta mayormente de hincado de pilotes.
- El ETFA registró el nivel de presión sonora (**NPS**), específicamente el frontis de la vivienda ubicada aledaño a la fuente denunciada.
- El ruido de fondo (**RF**), se compuso principalmente de faenas en astilleros ubicados en el sector (como golpes de martillo; cortes de fierro); además de aves, oleaje, y tránsito vehicular lejano.

Estación 3. Receptor 2.

- Conjunto de 7 viviendas en un espacio común, ubicadas casi a la altura de playa, y más cercanas a la UF denunciada, donde de igual forma, se percibió auditivamente el hincado de pilotes.

- Inspección ETFA - SMA 06.01.2026 (Anexo 2):

Estación 2. Receptor 1.

- Junto a personal de ETFA SEMAM, y en presencia de representante del titular, se inició fiscalización ambiental, verificando que la UF denunciada se encontraba en plena operación.
- Se calibró el sonómetro marca Larson, modelo LXT1, con calibrador misma marca, modelo CAL:200.
- Se ingresó a predio de receptor, donde actualmente habitan 4 personas, entre ellas, una lactante.
- Nuevamente se percibió auditivamente el ruido compuesto mayormente de hincado de pilotes, además de tránsito vehicular.
- RF compuesto mayormente de trinar de aves de playa.
- En esta ocasión, se informó por parte de habitante de la vivienda, que el ruido emitido por el hincado de pilotes, era menor al que habían percibido la mañana del 05¹, por lo cual concluía que la medición ejecutada, no reflejaba la situación real que viven en la casa.

¹ **NOTA:** Existe error de escritura en el Acta de fiscalización, dado que debe indicar el día 05.



Estación 3. Receptor 2.

- Conjunto de 7 viviendas en un espacio común, ubicadas casi a la altura de playa, y más cercanas a la UF denunciada, donde también se percibió auditivamente el hincado de pilotes.
- RF compuesto mayormente de trinar de aves de playa.

(mayores detalles en el Acta de fiscalización)

Resultado (s) examen de Información:

I. En atención a la denuncia ciudadana (de fecha 20.02.2025), a continuación se describen brevemente los hechos denunciados:

Durante el día, se escucha un golpe constante metálico proveniente del puerto Oxxean (Bahía Chincui), donde construyen un muelle, y con los días ha aumentado el ruido molesto. Sector afectado (Pasaje Los Álamos), se compone de múltiples familias, compuestas por niños y adultos mayores.

II. Mediante R.E. SMA N°108/2025, se realizó un requerimiento de información al titular, a saber:

- Descripción de todos los dispositivos que generan emisiones de ruido hacia la comunidad aledaña (constantes o discontinuos), indicando: marca, modelo, función, y Nivel de potencia global (Lw [dB(A)]), pudiendo incluir fotografías de cada uno de estos.
- Horario de funcionamiento del citado proyecto en construcción.
- Mapa acústico con la ubicación geográfica de las máquinas y dispositivos indicados en el punto I, además de viviendas aledañas del Pasaje Los Aromos, y que permita evaluar la proyección acústica, en horarios diurnos, en situaciones de máxima emisión de ruidos (todos los dispositivos y maquinarias funcionando).
- Informe técnico de la implementación de las medidas de control de ruido permanentes (barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, etc.) y acciones o estrategias fehacientes en la disminución del ruido de cada uno de los dispositivos.
- Medios de verificación que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido permanente, como copias de facturas u órdenes de compra.
- Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. En el caso que no existiera una ETFA con la disponibilidad requerida, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el **Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 1.024/2017 SMA**, disponible en el link: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>.



- b) Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).
- c) Mediciones:** Las mediciones deberán ser realizadas en 2 días distintos, ejecutándose en cada día, una medición en periodo diurno (desde las 7:00 a las 21:00 horas), específicamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido por parte del (los) receptor(es), según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
- d) Puntos de medición:** Se deberán considerar al menos, 2 puntos de medición (receptores), que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido (considerando dirección del viento), según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Para lo anterior, una vez la empresa defina la ETFA, esta última deberá comunicarse con la debida anticipación, con la Oficina Regional de la SMA, para acordar los citados puntos de medición.

III. En cuanto a la respuesta, esta fue remitida mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2025, presentando escrito y los siguientes documentos anexos:

- 1. Estudio medidas de control de ruido.
- 2. Informe medidas de mitigación de ruido en obras.
- 3. Informe técnico de ETFA "SEMAM".
- 4. Estudio acústico.

El escrito informaba que se realizaron mediciones en dos puntos y días diferentes, dando resultado la superación de los niveles de ruido para el Receptor N°1 ("R1"), en **3 dB (primer día), y de 1 dB (en el segundo día)**, por lo que implementarían nuevas medidas de control, las que una vez estuviesen debidamente implementadas, realizarían una nueva medición de ruido (a través de una ETFA).

En relación a este punto, el informe técnico de ruidos, emitido por el ETFA "SEMAM" (en adelante "**IT SEMAM - 1**"), detallaba lo siguiente:

- Se seleccionaron 2 receptores aledaños a la UF, donde se registraron los niveles de ruidos (NPS) en 2 días diferentes, a saber, 12 y 13 de noviembre de 2025, en horario diurno.
- Indica que dentro de las fuentes de ruido percibidas durante las mediciones, para el primer día, la fuente principal fueron los hincados de pilotes, además de trabajos de pavimentación, movimientos de grúa y movimientos con retroexcavadora. En tanto, para el segundo día, sólo registró niveles asociados al hincado de pilotes en puerto Caullahuapi.
- La siguiente Tabla 1, presenta los resultados del citado IT SEMAM - 1, asociados al cumplimiento de la norma de emisión de ruido:

Tabla 1. Evaluación de ruidos "Puerto Caullahuapi", el 12 y 13 de noviembre.

Fecha	Período	Receptor	NPS dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	NPC dB(A)	Límite máximo permitido dB(A)	Estado (Supera/No Supera)
12-11-2025	Diurno	R1	63	50	63	60	Supera
12-11-2025	Diurno	R2	60	50	60	65	No Supera



13-11-2025	Diurno	R1	61	48	61	60	Supera
13-11-2025	Diurno	R2	59	48	59	65	No Supera

IV. En respuesta a la superación de ruido, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2026, el titular presentó nuevo escrito con los anexos:

- 1. Informe técnico de ETFA “SEMAM”.
- 2. Informe Técnico Silentium.
- 3. Cronograma medidas de mitigación de ruido.

En relación al informe técnico de ruidos, emitido por el ETFA “SEMAM” (en adelante “IT SEMAM - 2”), este detallaba lo siguiente:

- Se seleccionaron los mismos 2 receptores aledaños a la UF (citados en el IT SEMAM – 1), registrando los niveles de ruidos (NPS) el día 06 de enero de 2026, en horario diurno (Imagen 1 y 2).
- La Tabla 2, presenta los resultados del citado IT SEMAM -2, asociados al cumplimiento de la norma de emisión de ruido:

Tabla 2. Evaluación de ruidos “Puerto Caullahuapi”, el 06 de enero.

Fecha	Período	Receptor	NPS dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	NPC dB(A)	Límite máximo permitido dB(A)	Estado (Supera/No Supera)
06-01-2026	Diurno	R1	65	50	65	60	Supera
06-01-2026	Diurno	R2	56	46	60	65	No Supera

V. Se concluye que **existe superación de los límites máximos permisibles**, en el Receptor 1, para los días en que se realizó la medición del nivel de presión sonora.

Se debe hacer relevancia al hecho que durante la fiscalización del pasado 06 de enero, habitante del Receptor 1, mencionó que el día anterior (en horario am), habían percibido un ruido mayor del hincado de pilotes, al que se estaba siendo medido por el ETFA, por podemos concluir que la superación podría haber sido mayor.

Por último, cabe manifestar que existen antecedentes suficientes para concluir que desde al menos la fecha de la denuncia (enero de 2025), han existido molestias de ruido, y por otro lado, durante la fiscalización del pasado 21 de octubre, el propio Titular informó que el término de las faenas de construcción del puerto, estaban estimadas para mayo de 2026.



6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho Constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se concluye la superación de los límites máximos permitidos de ruido en horario diurno, los días en que se registró el nivel de presión sonora, no dando el cumplimiento a la norma de emisión del D.S. N°38/2011.



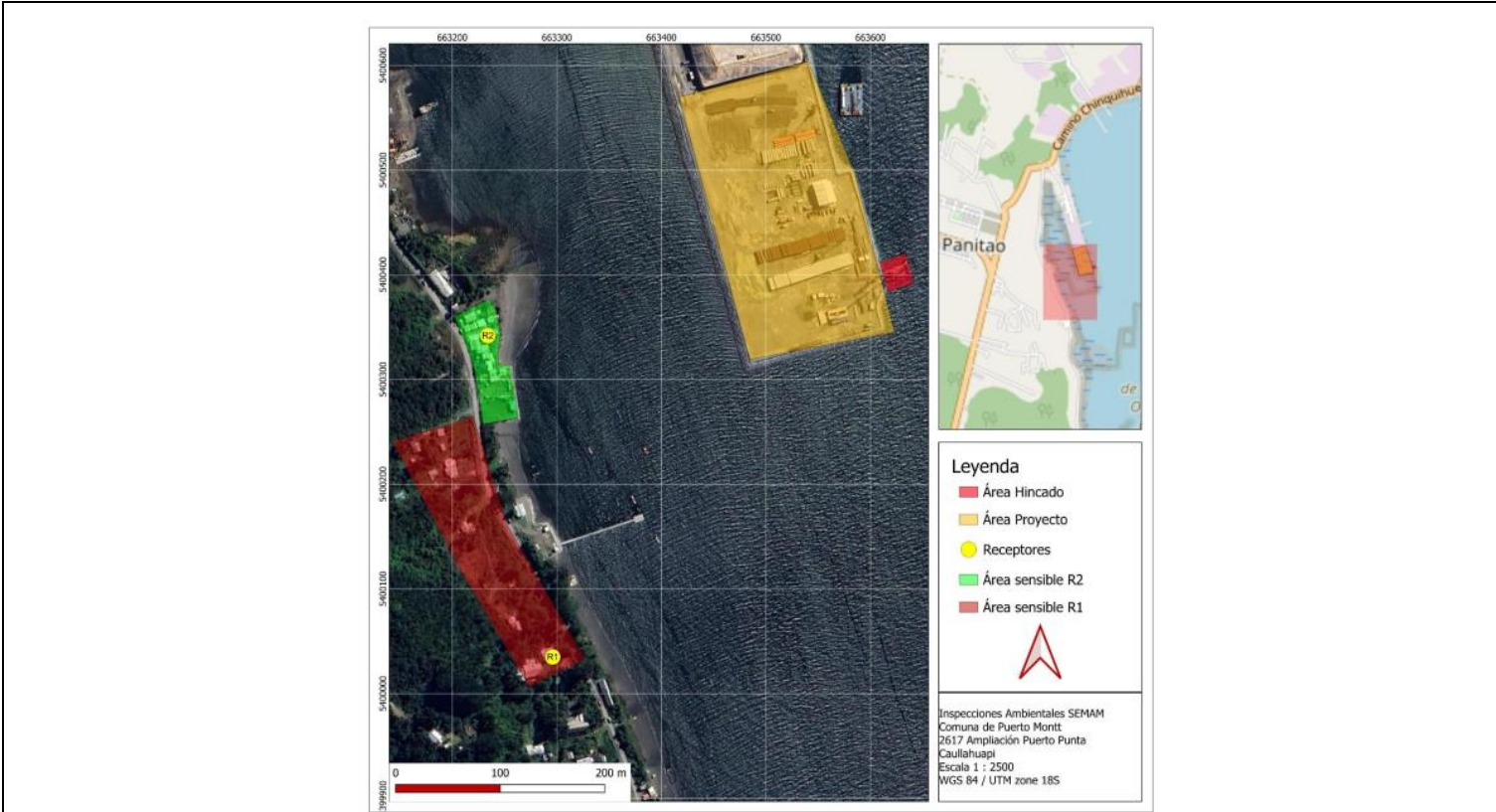


Imagen 1.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Ubicación de los 2 receptores en torno al muelle, para la medición de ruidos (Fuente: Figura 1, IT SEMAM - 2).





Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Ubicación de los 2 receptores. R1, a cerca de 470 m, y R2, a unos 380 m, al puerto en construcción. Se observan diversas viviendas cercanas a la fuente emisora (óvalos amarillos) (Fuente: elaboración propia en base a Google Earth 2026).





Fotografía 1.

Fecha: 21.10.2025

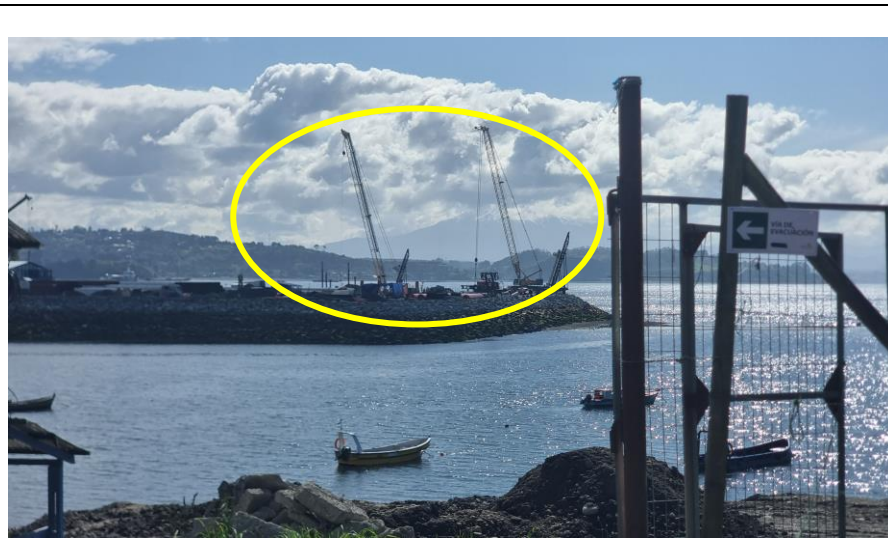
Descripción del medio de prueba: Vista del puerto Caullahuapi en construcción.

Fotografía 2.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Vista de construcción de muelle, con respectivo hincado de pilotes (Fuente: Figura 3, IT SEMAM - 2).





Fotografía 3.

Fecha: 21.10.2025

Descripción del medio de prueba: Vista del puerto Caullahuapi en construcción.



Fotografía 4.

Fecha: 12.11.2025

Descripción del medio de prueba: Monitoreo de NPS en receptor 1 (R1), visualizando el puerto en construcción, distante a unos 470 m.





Fotografía 5.

Fecha: 12.11.2025

Descripción del medio de prueba: Vista hacia el puerto Caullahuapi, desde el conjunto de viviendas del punto R2.



Fotografía 6.

Fecha: 06.01.2026

Descripción del medio de prueba: Monitoreo de NPS en receptor 2 (R2), visualizando el puerto en construcción, distante a unos 380 m.



7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Respuesta titular Res. SMA N°108/2025; N° 113/2025, y N° 114/2025
2	Acta de 21.10.2025 Acta de 12.11.2025 Acta de 06.01.2026

